

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1251

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para - **REMODELACION DE VIVIENDA a favor de DERLY LILIANA VILLAMIZAR ALFARO**
EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACIÓN, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y
CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaría de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2018-CES-675296** de fecha **29/11/2018**, el (la) docente: **DERLY LILIANA VILLAMIZAR ALFARO**, identificado(a) con la C.C No. **37.321.879**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL**, con destino a **REMODELACION**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Contrato de obra.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de la matrícula profesional y cédula de ciudadanía ingeniero ó arquitecto.
- Reportes anuales de Cesantías

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios de forma continua y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
07/01/1990	30/12/2017	10074	27	11	24
AÑOS		Valor \$			
1990					74.311
1991					92.297
1992					106.987
1993					156.232
1994					160.753
1995					244.346
1996					411.893
1997					498.440
1998					680.842
1999					864.290
2000					949.405
2001					1.137.522
2002					1.181.971
2003					1.251.472
2004					1.316.675
2005					1.389.092
2006					1.735.030
2007					2.006.973
2008					2.092.545
2009					2.601.436
2010					2.653.458
2011					2.737.553
2012					2.874.416
2013					2.973.284
2014					3.150.866
2015					3.403.822
2016					3.730.677
2017					4.062.119
VALOR LIQUIDADO					\$ 44.538.705
ANTICIPOS PAGADOS					\$ 33.342.089
VALOR A RECONOCER					\$ 11.196.616

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1251

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL para - REMODELACION DE VIVIENDA a favor de DERLY LILIANA VILLAMIZAR ALFARO**

Que según Hoja de Revisión emitida por la Previsora S.A. al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales por valor de **\$ 33.342.089.00**, mediante Res. N°. 1742 del 10-06-2015

Que el valor del contrato de **REMODELACION** es de **\$32.342.391.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$ 11.196.616,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **DERLY LILIANA VILLAMIZAR ALFARO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **37.321.879**, la cantidad de **\$ 44.538.705,00.**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **NACIONAL SITUADO FISCAL/ PRESUPUESTO LEY 91/89**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar: **\$33.342.089,00**, por concepto de Cesantías Parciales Canceladas, quedando un saldo liquido de **\$ 11.196.616,00**, el cual se girará como anticipo de cesantías con destino a **REMODELACION**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a **DERLY LILIANA VILLAMIZAR ALFARO**, identificado(a) con la C.C No. **37.321.879**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

18 MAR 2019

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA

Secretario de Educación del Departamento de Bolívar

Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador F.P.S.M: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M